

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA
ARIZA
RAD:2021-00074-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENERIFE**

18-JUL-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 13 JUL. 2022, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIÓ EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CORRIO TRASLADO DE LAS EXCPECIONES DE MERITO, REGISTRO EL TRASLADO EL DÍA 29 JUNIO DE 2022, TÉRMINO DE TRASLADO (10 DÍAS), INICIÓ DESDE EL DPIA 30 DE JUNIO hasta EL DIA 13 JULIO DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIÓ EN TÉRMINO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

Maria del Mar Noguera

**MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: WILFRIDO RAFAEL DE AGUAS ARIZA y FERNANDO SÉPTIMO DE AGUA ARIZA

RAD:2021-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 054 III TRIMESTRE 2022

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito, de las cuales se le corrió traslado a la parte demandante, siendo descorrido en término.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se decreta a favor de la parte demandante alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

II.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decreta a favor de la parte demandada alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

III.PRUEBAS DE OFICIO:

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficioso, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada solicitó interrogatorio de parte a la parte demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, en calidad de apoderada General de Banco Agrario y a los señores Wilfrido Rafael De Aguas Ariza y Fernando Séptimo De Agua Ariza, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

2.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia.

4. INFORMAR la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: en vista que, no fueron solicitadas.

9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así: CONTESTACION DE LA DEMANDA y SUS ANEXOS.

10. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: en vista que, no fueron solicitadas.

11. DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO: señálese el día, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, en calidad de apoderada General de Banco Agrario y a los señores Wilfrido Rafael De Aguas Ariza y Fernando Séptimo De Agua Ariza, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 058

Fecha 16-Agosto-2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co>

Fijado a las:

8:00 Am

María del Mar Noguera

MARIA DEL MAR NOGUERA VARGAS
SECRETARIA